ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ. R. DE PANAMÁ VIERNES 26 DE JUNIO DE 1998

N°23.573

CONTENIDO

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCION № 6
(De 5 de junio de 1998)

" ADMITIR COMO EN EFECTO SE ADMITE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA ORGANIZACION SOCIAL
DENOMINADA SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO PANBRA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO
EN EL ARTICULO 64 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA REPUBLICA DE PANAMA." PA G. 2

- RESOLUCION Nº 134 (De 15 de junio de 1998) EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SHASIKANTBHAI MATHUR BHAKTA, DE NACIONALIDAD PAG. 12
- **RESOLUCION № 135** (De 15 de junio de 1998)

 " EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JUAN CARLOS SALAZAR EPULEF, DE NACIONALIDAD CHILENA." PAG. 13

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA CONTRATO DE DESARROLLO, CUSTODIA Y ARRENDAMIENTO, Nº 095-98

(De 14 de mayo de 1998)

CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD TROPICAL RESORT INTER-NATIONAL INC." PAG. 15

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL TRANSPORTE DE MADERA EN TUCAS Y SEMI-PROCESADAS Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS." PAG. 40

- VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
 CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CALOBRE
 ACUERDO Nº 2
 (De 15 de mayo de 1998)
 " POR MEDIO DE LA CUAL, SE EFECTUA EL COBRO DEL IMPUESTO A LA CIA. CABLE & WIRELESS."
- ACUERDO Nº 3
- ACUERDO № 4
 (De 29 de mayo de 1998)

 " POR MEDIO DE LA CUAL, SE REGULA LA ENTREGA DE REMESAS DE LOS CORREGIMENTOS DEL DISTRITO DE CALOBRE, DEL 25 AL 30 DE CADA MES."

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A. DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Ministerio de la Presidencia Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12, Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá, Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189 Panamá, República de Panamá LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.2.40

YEXENIA I. RUIZ SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00 Un año en la República B/.36.00 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL RESOLUCION № 6 (De 5 de junio de 1998)

El Órgano Ejecutivo CONSIDERANDO:

Que, el Señor MANUEL BERNAL B., con cédula de identidad personal No.6-66-527, en nombre y representación de la Organización Social denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO PANBRA, solicita al Órgano Ejecutivo Nacional la inscripción de la misma.

Que, acompaña la petición los siguientes documentos:

- a). Solicitud de inscripción.
- b). Acta Constitutiva.
- c). Firma de miembros fundadores.
- d). Estatutos aprobados.

Que, debidamente examinada la documentación presentada se ha podido constatar que la Organización Social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

- Propugnar porque las relaciones entre trabajadores y empleadores se desarrollen sobre la base de la justicia y mutuo respeto y colaboración dirigida al perfeccionamiento de las condiciones propias de la respectiva actividad, y al desarrollo económico y social de la comunidad.
- Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo de sus miembros, y la defensa de sus intereses comunes.
- Participar en la formación de los organismos estalales que les indique la ley

RESUELVE:

ADMITIR, como en efecto se admite la solicitud de inscripción de la Organización Social denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO PANBRA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá y los Artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo y se ordena su inscripción en el libro de registro de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO PEREZ BALLADARES Presidente de la República

MITCHELL DOENS Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS PROGRAMA DE REHABILITACION DE ADMINISTRACION VIAL

DINAMIZACION DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO PARA LOS MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y MINISTERIO DE VIVIENDA

PAN/95/001/A/01/99 MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

CONTRATO Nº 012-98 (De 28 de enero de 1998)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, Director del Programa de Dinamización, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominarán EL ESTADO, por una parte y por la otra el ING. DIEGO E. PARDO M., con cédula de identidad personal Nº.8-448-573, varón panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la empresa ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, FICHA Nº.132447, ROLLO Nº.13-156, IMAGEN Nº.83, con Licencia Comercial Nº.27132, quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, tomando en cuenta el ACTO PUBLICO Nº.68-97, PARA LA REHABILITACION DE CALLES EN LA CIUDAD DE PANAMA, CORREGIMIENTO DE JUAN DIAZ, RENGLON Nº1, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, celebrado el día 28 de enero de 1998, se ha convenido lo siquiente:

PRIMERO:

se obliga formalmente a llevar a cabo LA EL CONTRATISTA REHABILITACION DE CALLES EN LA CIUDAD DE PANAMA. CORREGIMIENTO DE JUAN DIAZ, RENGLON Nº1, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los siguientes trabajos: Rehabilitación de calles para pavimento final de rodadura en carpeta asfáltica, realizando todas las obras complementarias y/o necesarias para la ejecución total y completa de los trabajos (pavimento, drenajes, señalamiento vial, etc.)

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria. equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO:

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA,: como a EL ESTADO a observarios fielmente.

CUARTO:

Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla integra y debidamente a los CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

OUINTO:

EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la Construcción Total de la obra, enumerada en el presente contrato la suma de SETECIENTOS VEINTISIETE MIL, CIENTO VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100, (B/. 727,125.00.), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.6.420.01.01.502 por B/.109,068.75 y B/.254,493.75 con cargo a la partida Presupuestaria No.0.09.1.6.391.01.01.502, Depositados en la Cuenta UNDP-CITY BANK 500318015 del Presupuesto de (1998) la diferencia por B/.363,562.50 (1999).

EL ESTADO aportará B/.21,813.75, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del Proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional, se cargará a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.6.420.01.01.502 por B/.10,906.88 al Presupuesto de (1998) y la diferencia por B/.10,906.87 al Presupuesto de (1999).

SEXTO:

EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO:

EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Garantía Nº.FD-28-1998 de la COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, por la suma de TRECIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTO SESENTA Y DOS BALBOAS, CON 50/100, (B/.363,562.50), válida hasta el 29 de agosto del 2001. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido

dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

OCTAVO:

Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO:

EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre los riesgos profesionales estipulaciones de que es materia este contrato para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO:

. .

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto. Los letreros deberán serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

<u>DECIMO</u>

PRIMERO:

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal y como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

<u>DECIMO</u>

SEGUNDO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO TERCERO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

- La muerte de El CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
- La formulación del Concurso de Acreedores o -quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
- 3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo.

- Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
- La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este punto;
- 6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO CUARTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

- 1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
- No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
- 3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
- 4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente / expedida.
- La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
- 6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO QUINTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones a los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO

SEXTO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO SEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de MIL DOSCIENTOS ONCE BALBOAS CON 88/100 (B/.1,211.88), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega d e la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO OCTAVO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.727.15., de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de mayo de 1998.

ING. LUIS E. BLANCO

MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

EL CONTRATISTA

ING. DIEGO E. PARDO M. FALTOS PANAMEÑOS, S.A.

ŔLOŚ A. VALLARINO LICDO, CA DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO

REFRENDADO POR:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, 22 de MASode 1998

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICA

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTO PÚBLICO

PAN/95/001/D/01/99

MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

CONTRATO № 015-98 (De 4 de febrero de 1998)

Entre los suscritos, a saber: Ingeniero Luis E. Blanco, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-124-800, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte, y Sergio Daniel Ramírez González, portador del Pasaporte emitido por la Dirección General de Migración de la República de Costa Rica número 1-515-129-91, en nombre y representación de TERRASOL, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha No. 00729, Rollo 49013, Imagen 000142, con Licencia Industrial No. 295, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Acto Público No. 65-97, Renglón No. 1, para la "REHABILITACIÓN DE CALLES DE LA CIUDAD DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE CHILIBRE (Provincia de Panamá)", celebrado el día 4 de febrero de 1998, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la "REHABILITACIÓN DE CALLES DE LA CIUDAD DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE CHILIBRE (Provincia de Panamá)", de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los siguientes trabajos:

Rehabilitación de calles para pavimento final de rodadura en carpeta asfáltica, realizando todas las obras complementarias y/o necesarias para la ejecución total y completa de los trabajos (pavimento, drenajes, señalamiento vial, etc.)

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar toda el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo, incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto, forman parte integrande del mismo, obligando tanto a El CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla integra y debidamente a los DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de B/.959,820.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE BALBOAS CON 00/100), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por le trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestarias No. 0.09.1.6.420.01.01.502 por B/.143,973.00 y B/.335,937.00 con cargo a la Partida 0.09.1.6.329.01.01.502 depositados en la cuenta UNDP-CITY BANK 500318015 del Presupuesto de 1998, y la diferencia por B/.479,910.00 se cargará al presupuesto de 1999.

EL ESTADO aportará B/.28,794.60, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de

proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional, con cargo a la Partida Presupuestaria 0.09.1.6.420.01.01.502 por B/.14,397.30 del Presupuesto de 1998, y la diferencia por B/.14,397.30 se cargará al Presupuesto de 1999.

13

SEXTO:

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargo.

SÉPTIMO:

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responsa por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. Compañía CENTRAL DE FIANZAS por FCGPC021134 de la B/.479,910.00 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL SETENTA NOVECIENTOS DIEZ BALBOAS CON 00/100), válida hasta el 24 DE OCTUBRE DEL 2001. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO:

Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO:

EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DÉCIMO:

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente. Al final de la obra estos letreros serán entregados al Ministerio de Obras Públicas, en la División de Obras más cercana.

DÉCIMO

PRIMERO:

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extraniero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

DÉCIMO

SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente Contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

TERCERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley No.56 del 27 de diciembre de 1995. a saber:

> 1. El incumplimiento de las clausulas pactadas.

- La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
- La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- La incapacidad fisica permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
- La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DÉCIMO CUARTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

- Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada:
- No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Plicgo de Cargos.
- Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
- 4. El abandono o suspensión de la obra sin autorización debidamente expedida.
- La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingegnero; y,
- No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMO OUINTO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DÉCIMO SEXTO:

ΙĪ

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de B/.1,599.70 (MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 70/100), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DÉCIMO SÉPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.959.82 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON 82/100), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de mayo de 1998.

Ing. Luis E. Blanco Ministro de Obras Públicas

Lic. Carlos A. Vallarino Director Nal. de Proyecto Sergio Daniel Ramirez González Representante Legal

REFRENDO POR:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
(28 de 149 Vo de 1998)

LEB/CAV/XMR/mogdeq

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DEPARTAMENTO DE MIGRACION- NATURALIZACION RESOLUCION № 133 (De 15 de junio de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de sus facultades legales, CONSIDERANDO:

Que, MILTON ANTONIO REYES SIRERA, con nacionalidad NICARAGUENSE, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal lo. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.6678 del 3 de julio de 1989.

- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-66355.
- d) Certificación del Historial Policivo y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Gregorio González Tello.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 202 del 7 de agosto de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF. MILTON ANTONIO REYES SIRERA

NAC. NICARAGUENSE

CED. N° E-8-66355

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones legales y constitucionales que rigen sobre la materia,

RESUELVE :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MILTON ANTONIO REYES SIRERA

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES Presidente de la República RAUL MONTENEGRO DIVIAZO Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION № 134
(De 15 de junio de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, SHASIKANTBHAI MATHUR BHAKTA, con nacionalidad HINDU, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal lo. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No. 2112 del 16 de junio de 1982.
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-46100.
- d) Certificación del Historial Policivo y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Vicente Rivera Tuñón.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.90 del 3 de abril de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: SHASIKANTBHAI MATHUR BHAKTA

NAC: HINDU

CED: E-6-40100 Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SHASIKANTBHAI MATHUR BHAKTA REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES Presidente de la República RAUL MONTENEGRO DIVIAZO Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 135 (De 15 de junio de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, JUAN CARLOS SALAZAR EPULEF, con nacionalidad CHILENA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal lo. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.0610 del 18 de abril de 1977.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-40850.
- d) Certificación del Historial Policivo y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Roberto E. Hurtado G.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 245 del 18 de diciembre de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: JUAN CARLOS SALAZAR EPULEF

NAC: CHILENA CED: E-8-40850

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JUAN CARLOS SALAZAR EPULEF.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO Ministro de Gobierno y Justicia

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA CONTRATO DE DESARROLLO, CUSTODIA Y ARRENDAMIENTO Nº 095-98 (De 14 de mayo de 1998)

Los suscritos, NICOLÁS ARDITO BARLETTA, varón, panameño, mayor de edad, Economista de profesión, casado, portador de la cédula de identidad número dos- cuarenta y dos- quinientos sesenta y cinco (2-42-565), actuando en su calidad de Administrador General de la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA, legalmente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995 y debidamente autorizado por Resoluciones de Junta Directiva No. 092-97 de 25 de junio de 1997, No.015-98 de 23 de enero de 1998, No.088-98 de 24 de abril de 1998 y por Nota del Consejo Económico Nacional que reconsideró No.CENA/159 de 6 de mayo de 1998, que reconsideró la decisión adoptada por éste organismo mediante Nota CENA/134 DE 17 de abril de 1998 del Ministerio de Planificación y Política Económica que autoriza la contratación directa y la aprobación del contrato, en adelante LA AUTORIDAD, por un lado; y por el otro, HERMAN BERN PITTI, varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, con cédula de identidad personal número 4-79-786, actuando en nombre y representación de la Sociedad TROPICAL RESORT INTERNATIONAL INC., debidamente inscrita a la Ficha 313586, Rollo 49063, Imagen 0111 de la Sección de Micropelículas (mercantil) del Registro Público, debidamente facultado para este acto por poder otorgado por la resolución de Junta de Accionistas de fecha 15 de diciembre de 1997, quien en adelante se denominará LA ARRENDATARIA, hemos convenido en celebrar un Contrato de Desarrollo, Arrendamiento y Custodia, con arreglo a las siguientes cláusulas:

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: (FACULTAD DE LA AUTORIDAD).

Declara LA AUTORIDAD que mediante Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, ésta facultada para ejercer en forma privativa la custodia y administración de todos los bienes revertidos y por revertir de la Región Interoceánica.

Además, LA AUTORIDAD declara que los globos de terreno descritos en los planos a que se refiere la cláusula cuarta de este contrato, se encuentran ubicados dentro de las tierras que comprenden las áreas revertidas.

SEGUNDA: (FACULTAD DE INRENARE).

INRENARE mediante la Ley 21 de 16 de diciembre de 1986, está facultada para definir, planificar, organizar, coordinar, regular y fomentar las políticas y acciones de aprovechamiento, conservación y desarrollo de los recursos naturales renovables en el territorio nacional.

Además, el INRENARE mediante la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, modificada por la Ley 30 de 30 de diciembre de 1994, se establece la presentación al INRENARE del Estudio de Impacto Ambiental y su aprobación. INRENARE dentro de 168 Acuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, deberá emitir concepto sobre el estudio.

TERCERA: (Identificación de la finca madre).

LA AUTORIDAD declara:

1. La NACIÓN es propietaria de la finca número doce mil ochocientos setenta y cinco (12,875) inscrita en el rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18,598), documento dos (2), de la Sección de la Región Interoceánica, Provincia de Panamá del Registro Público, cuya ubicación, medidas generales, linderos y superficie consta en el Registro Público.

 Dicha finca ha sido asignada, por disposición legal, a LA AUTORIDAD para ejercer en forma privativa la custodia,

aprovechamiento y administración de la misma.

CUARTA: (OBJETO, PROPÓSITO Y ALCANCE DEL CONTRATO)

Este Acuerdo constituye un formal contrato de Desarrollo, Arrendamiento y Custodia por el cual LA AUTORIDAD otorga a LA ARRENDATARIA el derecho a arrendar, desarrollar y custodiar un globo de terreno ubicado en el poblado de GAMBOA con una cabida de aproximadamente 137 hectáreas, así:

- a) Treinta y siete (37) hectáreas aproximadas de terreno que se dan en arrendamiento, de las cuales LA ARRENDATARIA podrá ocupar hasta un máximo de aproximadamente diez (10) hectáreas con construcciones de áreas cerradas. Sobre estas aproximadamente diez (10) hectáreas, LA ARRENDATARIA se obliga a desarrollar, construir, promover, explotar, dar mantenimiento, operar y administrar los negocios a que se refiere la cláusula vigésima primera. Las treinta y siete (37) hectáreas aproximadas (en adelante EL BIEN) se describen en el plano que constituye el anexo A este contrato.
- b) Cien (100) hectáreas aproximadas de terreno boscoso, que se identifican en el plano que constituye el Anexo B de este contrato; globo de terreno que en adelante se identificará como EL BOSQUE. La custodia de EL BOSQUE estará sujeta a la aprobación del PCC, por estar en áreas de funcionamiento del Canal. Este BOSQUE se da en custodia a LA ARRENDATARIA, a los efectos que la misma, a su costa, atienda la protección y de cuidado al bosque, la flora y fauna que pueda darse en él, garantizando en todo tiempo de mantener EL BOSQUE, tal y como la naturaleza lo vaya dejando sin la intervención y perturbación de la mano del hombre, salvo lo que se estipule en este contrato.

LA ARRENDATARIA deberá coordinar con LA AUTORIDAD, INRENARE y las otras dependencias gubernamentales, la custodia y manejo sostenible de EL BOSQUE.

El conjunto de mejoras a desarrollar y construir sobre EL BIEN por LA ARRENDATARIA, en adelante se conocatán; como LAS OBRAS.

LA AUTORIDAD llevará a cabo hasta los ligideros de EL BIEN, una serie de obras, tal como se describen en la Clausula sexta,

las que en adelante se conocerán como LA INFRAESTRUCTURA. Asfa Contrato de Desarrollo, Custodia y Arrendamiento regina anto para la etapa de construcción de LAS OBRAS, y INFRAESTRUCTURA, así como durante el plazo del arrendamiento en lo que le sea aplicable.

LA ARRENDATARIA declara que ha inspeccionado tanto EL BIEN como EL BOSQUE y es conocedor cabal de las condiciones, el cual recibe y acepta a satisfacción.

INRENARE y LA AUTORIDAD podrán fiscalizar a LA ARRENDATARIA, a través de inspectores para que certifiquen si se ha cumplido con el manejo sostenible, custodia, protección y cuidado de el BOSQUE, tal como se establece en el literal b) de la cláusula cuarta de este contrato.

Parágrafo Transitorio Primero: Declara LA AUTORIDAD que segregará para sí EL BIEN, a fin de que éste constituya una finca registral aparte en la Sección de la Región Interoceánica, del Registro Público, dentro de los siguientes seis (6) meses a partir del perfeccionamiento del presente contrato.

SECCIÓN SEGUNDA ACUERDO DE DESARROLLO

OUINTA: (OCUPACIÓN)

LA ARRENDATARIA podrá ocupar EL BIEN, si ha cumplido a satisfacción de LA AUTORIDAD con las condiciones establecidas en la cláusula décima segunda y décima cuarta y el cronograma de LA ARRENDATARIA y ha otorgado las fianzas respectivas.

Una vez que LA ARRENDATARIA ocupe EL BIEN, objeto del presente contrato, sufragará todos los costos por los servicios públicos o privados, que incluyen pero no se limitan a agua, electricidad, teléfono y otros existentes en EL BIEN y los que se brinden en el futuro durante la vigencia del presente contrato, al igual que los gastos de mantenimiento y seguridad de EL BIEN. Además, LA ARRENDATARIA será responsable por el cuidado y seguridad de EL BIEN, desde el día en que LA AUTORIDAD le haya entregado formalmente EL BIEN.

LA ARRENDATARIA no responde del cuidado y seguridad de las áreas ocupadas de EL BIEN por parte de terceros, cuyo desalojo es responsabilidad de LA AUTORIDAD.

SEXTA: (LA INFRAESTRUCTURA).

LA AUTORIDAD se obliga a proveer LA INFRAESTRUCTURA que comprende el conjunto de facilidades y servicios públicos o privados necesarios para la utilización del área de EL BIEN a fin de brindar un buen servicio al turismo internacional, incluyendo los de agua potable, desagües, electricidad, telecomunicaciones y carreteras de acceso hasta el pie de la urbanización.

LA AUTORIDAD desarrollará LA INFRACTRUCTURA substancialmente de acuerdo con las ordenanzas de zoniticación, y la construirá solamente hasta los linderos de EL BIEN.

LA ARRENDATARIA declara que LA AUTORIDAD ha hecho de su conocimiento Las ordenanzas de Zonificación para el poblado de Gamboa.

LA ARRENDATARIA se compromete a construir su propia planta de aguas servidas.

SÉPTIMA: (DERECHO DE MENSURA E INSPECCIÓN)

Una vez firmado este contrato, LA ARRENDATARIA tendrá acceso completo e inmediato a EL BIEN para inspeccionarlo, realizar estudios de suelo, agrimensura, y en general, obtener cualquier otra información necesaria para la elaboración de planos y estudios relacionados con la promoción, preparación y desarrollo turístico y comercial de EL BIEN.

OCTAVA: (EJECUCIÓN DE LAS OBRAS)

LA ARRENDATARIA se compromete a iniciar la construcción de LAS OBRAS a más tardar seis (6) meses después de que se manifieste satisfecha del cumplimiento por parte de LA AUTORIDAD, de las condiciones establecidas en la Cláusula décima tercera. En caso de que LA ARRENDATARIA no iniciara la construcción de LAS OBRAS en el tiempo estipulado, LA AUTORIDAD podrá dar por terminado este contrato, con las consiguientes responsabilidades y las indemnizaciones a que hubiere lugar por los daños y los perjuicios causados a la Nación, quedando cada parte en libertad de someter la cuestión a arbitraje a fin de determinar responsabilidades.

NOVENA: (INSPECCIÓN)

Declara LA AUTORIDAD que nombrará un Ingeniero, en adelante denominado EL INSPECTOR, quien supervisará el desarrollo de LAS OBRAS y LA INFRAESTRUCTURA, y atenderá los asuntos y posibles discrepancias que puedan surgir por las construcciones que lleve a cabo LA ARRENDATARIA en Gamboa, o entre LA ARRENDATARIA y LA AUTORIDAD por la construcción de LA INFRAESTRUCTURA.

El INSPECTOR además dirigirá las reuniones periódicas para revisión del desarrollo del cronograma de trabajo de cada parte.

Las decisiones de EL INSPECTOR dirimirán los problemas y conflictos surgidos en la etapa de desarrollo de las construcciones de LAS OBRAS y LA INFRAESTRUCTURA, las cuales no podrán ser suspendidas por motivo de dichos asuntos. Las partes quedarán en libertad, una vez concluida la respectiva construcción, de someter a arbitraje el caso para resolver los agravios que consideren haber sufrido.

DÉCIMA: (LAS OBRAS)

LA ARRENDATARIA se obliga a preparar los planos preliminares o anteproyecto y los planos definitivos de LAS OBRAS, así como a presentar a la consideración de LA AUTORIDAD diamos planos preliminares o anteproyecto y su plan de diseño y constitución en forma secuencial, antes del término fijado para el inicio de LAS OBRAS. Dichos planos preliminares o anteproyecto deberán además satisfacer las restricciones derivadas de los Tratados del Canal de Panamá, de la Comisión del Canal de Panamá, de aeronáutica

civil con relación a la construcción del helipuerto y de la Autoridad Portuaria Nacional en relación a la construcción de obras marinas, de haber lugar a ello.

Los planos finales de LAS OBRAS se realizarán conforme al anteproyecto aprobado por LA AUTORIDAD. Previamente a que LA ARRENDATARIA presente su plano a la consideración y aprobación de las autoridades municipales, los planos finales deberán ser sometidos a la consideración de LA AUTORIDAD para confirmar el cumplimiento y alcance de los lineamientos establecidos para el poblado de Gamboa.

LA ARRENDATARIA asumirá toda la responsabilidad legal que se derive de la ejecución de LAS OBRAS, que incluye pero no se limita a, los actos de los contratistas y subcontratistas de los mismos. Esta responsabilidad de LA ARRENDATARIA existirá y se extenderá por todo el tiempo que dure la operación, funcionamiento, administración y explotación de las actividades comerciales que realice LA ARRENDATARIA sobre EL BIEN.

Queda convenido igualmente que LA ARRENDATARIA asume todos los riesgos de pérdidas o deterioro de materiales, partes, maquinarias y equipo que deba utilizar en cumplimiento de la ejecución de LAS OBRAS según el presente contrato, aún cuando ésta ocurra durante el transporte, almacenamiento, instalación o ejecución de los trabajos u obras hasta el momento del inicio de operación de las instalaciones, lo cual será por cuenta y riesgo de LA ARRENDATARIA.

UNDÉCIMA: (Las mejoras construidas en EL BIEN y su Registro).

Las obras construidas por LA ARRENDATARIA sobre EL BIEN podrá consistir en mejoras de carácter permanente o de carácter temporal:

Para los efectos de este contrato, se entenderán como mejoras de carácter permanente aquellas edificaciones construidas sobre EL BIEN, de manera tal que sea imposible su separación de dicho BIEN sin sufrir quebranto, menoscabo o deterioro de la misma, o sin que dichas obras o instalaciones se destruyan o alteren substancialmente.

De la misma manera se entiende por mejoras de carácter temporal aquellos bienes que se coloquen o adhieran a EL BIEN, bien para su adorno o comodidad o bien para el servicio que preste LA ARRENDATARIA, siempre y cuando las mismas puedan separarse sin sufrir quebranto, menoscabo o deterioro de la misma.

Las partes acuerdan que el Título Constitutivo de Dominio de las mejoras de carácter permanente que construya LA ARRENDATARIA sobre EL BIEN, podrán ser inscritas en el Registro Público de conformidad con el numeral 5 del Artículo 41 de la Ley 50 de 1993 y lo que al respecto señala el Artículo 1770 del Código Judicial. Cualquier remodelación o mejoras efectuadas por LA ARRENDATARIA a las mejoras existentes en EL BIEN a la firma de este contrato, no podrán ser inscritas de acuerdo al derecho otorgado en esta cláusula.

En el evento de que el presente contrato no sea prorrogado, LA ARRENDATARIA deberá desalojar EL BIEN y remover las mejoras de carácter temporal y los muebles existentes sobre la misma.

Al terminar la vigencia del presente contrato, LA ARRENDATARIA o las personas naturales o jurídicas con quien se celebren contratos de arrendamiento o subarrendamiento sobre EL celebren contratos de arrendamiento o subarrendamiento sobre EL selebren, podrá vender las mejoras a terceros o a LA NACION, y es opción de LA NACION comprar dichas mejoras libres de todo gravamen. Las mejoras se venderán al precio que se establezca mediante los procedimientos legales vigentes en ese momento.

Las partes acuerdan que, a la finalización del período de vigencia de este Contrato, todas las mejoras construidas en **EL BIEN** deberán estar libres de todo gravamen.

DÉCIMA SEGUNDA: (CONDICIONES PARA EL INICIO DE LAS OBRAS)

Previo al inicio de la construcción de LAS OBRAS, se deberán haber cumplido las siguientes condiciones sin responsabilidad para ninguna de las partes:

- La aprobación de los planos y la obtención de los permisos de construcción que requiere LA ARRENDATARIA para el inicio de la construcción de LAS OBRAS,
- 2. El suministro normal, hasta el lindero de EL BIEN, de energía eléctrica y agua potable en cantidad suficiente para satisfacer la demanda de dichos elementos en el período de construcción de LAS OBRAS y por todo el tiempo de vigencia del arrendamiento.
- El cumplimiento en lo esencial de los cronogramas de las tareas de cada parte.
- 4. La inscripción en el Registro Nacional de Turismo de LA ARRENDATARIA y de LAS OBRAS convenidas en este contrato. LA ARRENDATARIA deberá presentar ante las autoridades competentes toda la documentación necesaria para obtener dicho registro dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la firma de este contrato.

DÉCIMA TERCERA: (CONDICIONES QUE DEBE CUMPLIR LA AUTORIDAD PREVIO AL INICIO DE LAS OBRAS).

AL INICIO DE LAS ODICIO.

Previo al inicio por parte de LA ARRENDATARIA de LASE BRAS. LA AUTORIDAD deberá haber cumplido las siguientes condictones:

- 1. La aprobación de los planos y la obtención de los permisos des construcción que requiere LA ARRENDATARIA para elzinicho de la construcción de LAS OBRAS que deban iniciarse de la Republica conograma adjunto.
- El suministro necesario, hasta el lindero de EL BIEN, de energía eléctrica y agua potable en cantidades suficientes para la construcción de LAS OBRAS.
- 3. El desalojo de personas naturales o jurídicas de todas las áreas ocupadas en **EL BIEN** dentro del plazo de los tres meses siguientes al perfeccionamiento del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA: (CONDICIONES A CUMPLIR POR LA ARRENDATARIA PREVIO AL INICIO DE LAS OBRAS)

Previo al inicio de LAS OBRAS, LA ARRENDATARIA deberá haber presentado en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir del perfeccionamiento de este contrato, para la revisión total y aceptación por escrito de LA AUTORIDAD, los siguientes documentos:

1. Anteproyecto;

- CRONOGRAMA de tiempo y tareas, para el desarrollo del proyecto;
- 3. Proforma de Flujo de Caja de los 10 primeros años;

4. Estimado de costos del proyecto;

- Disponibilidad de fondos para la construcción del proyecto en mención;
- 6. Compromisos con operadores;

DÉCIMA QUINTA: (PLAN DE EJECUCIÓN)

Las partes convienen en que LA INFRAESTRUCTURA y LAS OBRAS se efectuarán de conformidad con el plan de trabajo de cada una de las partes, denominados en adelante CRONOGRAMA o CRONOGRAMAS, en este último caso para referirse a los de ambas partes.

El CRONOGRAMA de LA AUTORIDAD que incluye el plan de desalojo de los ocupantes de EL BIEN, así como de la Infraestructura básica se describe en el Anexo C y el de LA ARRENDATARIA en el Anexo D, los cuales forman parte integral de este contrato.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de este contrato, cada parte hará observaciones sobre el CRONOGRAMA de la otra parte, en el sentido de manifestar cuales eventos que debe llevar a cabo la otra parte, deben concluirse previo a eventos programados en el CRONOGRAMA propio. Si dentro de los quince (15) días subsiguientes a su comunicación, dichas observaciones no fueren objetadas, se entenderán que son aceptadas por la parte a la cual se le hace la observación.

Por el contrario, si hubiere observaciones que no fueren aceptadas o que requieran la coordinación o cambios de fecha de uno o ambos CRONOGRAMAS, se procurará de mutuo acuerdo de los CRONOGRAMAS, a fin de que ambas construcciones puedan realizarse coordinadamente.

Durante la ejecución de LA INFRAESTRUCTURA y de JAS ÓBRAS, tanto LA AUTORIDAD como LA ARRENDATARIA podrán hacen cambios a sus respectivos CRONOGRAMAS sin que ello pueda alterar la fecha de finalización tanto de la infraestructura como de las bras, a Con ese fin, cada parte preparará y entregará a la otra, sus planes de trabajo mensuales, los cuales incluirán la porción del CRONOGRAMA a ser desarrollado durante los siguientes treinta (30) días calendarios, junto con los cambios al mismo.

Adicionalmente, durante la vigencia de este contrato y con la periodicidad que se acuerde, los representantes de las partes se reunirán y coordinarán sus respectivos planes de trabajo.

Durante la etapa de construcción de LAS OBRAS, LA ARRENDATARIA se compromete a no obstaculizar las otras construcciones en

proceso, en el poblado de Gamboa, a no interferir con actividades legítimas de terceros, reparar por si misma cualquier daño a la propiedad y vías públicas fuera de EL BIEN o reembolsar el costo de dichas reparaciones y retirar los escombros, basuras o desperdicios directamente atribuibles a LA ARRENDATARIA, en la ejecución de la construcción de LAS OBRAS.

DÉCIMA SEXTA: (Orden de Proceder).

Una vez cumplidas íntegramente las condiciones generales y específicas mencionadas en las cláusulas duodécima y décima cuarta anteriores, LA AUTORIDAD expedirá por escrito la Orden de Proceder para iniciar la construcción de LAS OBRAS, por parte de LA ARRENDATARIA.

Antes de expedir la Orden de Proceder, LA AUTORIDAD verificará la regularidad de todas las situaciones existentes, desde el punto de vista legal, presupuesto, técnico y físico del sitio en el cual se realizarán LAS OBRAS, que permitan la ejecución ininterrumpida de las mismas.

DÉCIMA SÉPTIMA: (ÁREAS ARRENDADAS DE USO RESTRINGIDO).

Las aproximadas veintisiete (27) hectáreas restantes que forman parte de EL BIEN, descrito en el literal a) de la cláusula cuarta de este contrato, serán de uso limitado, donde LA ARRENDATARIA sólo podrá mejorar y embellecer el área a fin de desarrollar en ella las actividades ecológicas, recreativas y deportivas propias y necesarias para la adecuada explotación comercial de las áreas de construcción cerrada.

DÉCIMA OCTAVA: (INVERSIÓN DE LA ARRENDATARIA)

LA ARRENDATARIA se compromete a realizar en la ejecución de este contrato, una inversión de capital por una suma no inferior a DIEZ MILLONES DE BALBOAS (B/.10,000,000.00) en moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. Esta inversión se efectuará en un período de cuatro años (4) contados a partir del perfeccionamiento de este contrato.

DÉCIMA NOVENA: (SUPERVISIÓN DE LA INVERSIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD).

LA AUTORIDAD se reserva el derecho de fiscapizar LA ARRENDATARIA, a través de una firma privada de auditores viluna firma privada de inspectores independientes, para que certisiquen

si LA ARRENDATARIA ha cumplido con los requisitos mitimos de inversión que se estipulan en la cláusula anterior, y de sonar cumplido correctamente con el canon de arrendamiento variable bajo el acuerdo de arrendamiento. Las verificaciones y/o revisiones se llevarán a cabo en días hábiles, con una notificación de por lo menos siete (7) días hábiles de anticipación. El costo de la auditoría correrá por cuenta de LA AUTORIDAD. El auditor nombrado por LA AUTORIDAD, se limitará a inspeccionar los aspectos a los que se refiere esta cláusula.

SECCIÓN TERCERA ACUERDO DE ARRENDAMIENTO

VIGÉSIMA: (BIEN DADO EN ARRENDAMIENTO Y SU DESCRIPCIÓN).

Declara LA AUTORIDAD que otorga en arrendamiente a LA ARRENDATARIA, el bien descrito en el literal (a) de la cláusula cuarta de este contrato, a partir del inicio de la explotación comercial de EL BIEN o a partir del 1°. de enero de 2000, cualquier fecha que ocurra primero, con derecho al pleno uso y disfrute de EL BIEN con las estructuras que se encuentran sobre el mismo, con las limitaciones establecidas en el presente contrato.

En caso que por razones técnicas actualmente imponderables sea necesario efectuar un ajuste en el área que comprende EL BIEN, este ajuste se hará de común acuerdo entre las partes y de acuerdo a los Planos y diseños contenidos en Las ordenanzas de Zonificación para el poblado de Gamboa.

VIGÉSIMA PRIMERA: (USOS DE EL BIEN)

El uso de **EL BIEN** deberá cumplir con los lineamientos generales, las normas de desarrollo aprobadas por el Ministerio de Vivienda (MIVI) para el Plan de Desarrollo Ecoturístico de Gamboa, las ordenanzas de municipales y cualquier otra reglamentación pertinente.

LA ARRENDATARIA destinará EL BIEN a los siguientes fines:

- a. Desarrollar y construir en **EL BIEN** un hotel con un mínimo de cincuenta (50) habitaciones y no más de trescientas (300) y con facilidades de comedor, salón de reuniones, piscina y las otras facilidades que considere apropiadas **LA ARRENDATARIA**, todo con miras al desarrollo de la actividad ecoturística.
- b. Un área de muelle y sus facilidades.
- Jardines botánicos, canchas de tenis y áreas de esparcimiento.

LA ARRENDATARIA podrá desarrollar en EL BIEN EN así de la instalaciones y prestar los servicios accesorios o complementarios que considere apropiados para el cumplimiento de los fines asignados al BIEN.

Dichos usos se sujetarán a la Ley 5 de 25, de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995,

VIGÉSIMA SEGUNDA: (RENTAS).

LA ARRENDATARIA pagará a LA AUTORIDAD, durante la vigencia de este contrato como Renta Básica, un canon fijo de arrendamiento mensual, tal como se indica en la siguiente tabla:

a) Año

Canon Mensual

1 al 3 inclusive

B/. 0.0

N°23.	573

4	Gaceta Official, vicinies 20	
-	4 al 15 inclusive	2,000.00
		3,500.00
	16 al 30 inclusive	5,000.00
	31 al 40 inclusive	•

b) Un canon variable de arrendamiento, en adición al descrito en a), y que será igual al porcentaje de las rentas que obtenga LA ARRENDATARIA, por el arrendamiento de habitaciones en el hotel, como se indica en la siguiente tabla:

Año	Porcentaje
1 al 15 inclusive	2.4%
16 al 30 inclusive	3.0%
	3.5%
31 al 40 inclusive	

Para la determinación de este canon se seguirá la regla de audito que utiliza el IPAT para la determinación de la tasa de hospedaje. Los pagos acordados en esta Cláusula comprenden todos y los únicos derechos que deberá pagar LA ARRENDATARIA por el arrendamiento y demás derechos que se le otorgan.

VIGÉSIMA TERCERA: (PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO FIJO Y VARIABLE).

LA ARRENDATARIA pagará mensualmente el canon fijo dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, y el canon variable semestralmente, en las oficinas de LA AUTORIDAD, mediante moneda de curso legal de la República de Panamá. LA AUTORIDAD le informará por escrito a LA ARRENDATARIA cualquier cambio del lugar de pago.

LA ARRENDATARIA pagará un recargo del dos por ciento (2%) mensual, en caso de que incurra en morosidad, en el pago del canon de arrendamiento.

VIGÉSIMA CUARTA: (PERÍODO DE GRACIA)

En razón de las inversiones mencionadas en la cláusula décima octava, LA AUTORIDAD conviene en otorgarle a LA ARRENDATARIA un período de gracia de tres (3) años contados a pareira del perfeccionamiento de este contrato; plazo durante rel cual LA ARRENDATARIA estará exenta del pago de la renta básica de arrendamiento.

VIGÉSIMA QUINTA: (DERECHO PREFERENCIAL)

LA ARRENDATARIA tendrá un derecho preferencial de compra en caso de que LA AUTORIDAD decida vender EL BIEN, cuya venta se hará siguiendo los procedimientos legales vigentes en ese momento, derecho que deberá ejercer notificando por escrito su aceptación de comprar, bajo las condiciones ofrecidas por LA AUTORIDAD, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la comunicación por escrito de LA AUTORIDAD de su oferta de venta. Sólo y una vez vencido este plazo sin recibir de LA ARRENDATARIA su decisión de compra, o sin haber vencido este plazo LA

ARRENDATARIA expresa por escrito su decisión de no comprar, LA AUTORIDAD podrá vender EL BIEN a terceros, siempre y cuando la venta se efectúe al menos en igualdad de condiciones ofrecida a LA ARRENDATARIA.

En el evento que LA AUTORIDAD venda EL BIEN a persona distinta de LA ARRENDATARIA, LA AUTORIDAD impondrá al comprador la obligación de reconocer y aceptar todos los derechos y obligaciones dimanantes del este contrato, mientras dure su vigencia.

VIGÉSIMA SEXTA: (OBLIGACIONES RECÍPROCAS RESPECTO DEL BOSQUE).

LA ARRENDATARIA se obliga a mantener un servicio de vigilancia constante del BOSQUE, de manera que pueda advertir a la mayor brevedad posible sobre cualquier invasión o acto del hombre que amenace la vida del BOSQUE y comunicará a LA AUTORIDAD a la mayor brevedad sobre cualquier acto o amenaza a la subsistencia del BOSQUE, la flora o la fauna del mismo. Ante cualquier comunicación de parte de LA ARRENDATARIA a LA AUTORIDAD sobre acontecimientos o actos que amenacen EL BOSQUE, la flora o la fauna, LA AUTORIDAD pondrá sus mejores esfuerzos para obtener el auxilio de las autoridades gubernamentales competentes.

LA ARRENDATARIA se obliga a que las únicas actividades que hará en EL BOSQUE serán actividades de interés científico o ecológico, tales como el establecimiento de veredas temáticas o interpretativas, torres y funiculares para observaciones de interés científico, ecológico y ecoturístico. Dichas actividades deberán ser coordinadas con INRENARE.

LA ARRENDATARIA podrá celebrar acuerdos con asociaciones o grupos de interés científico o de investigación, y permitir bajo esos acuerdos el establecimiento de las instalaciones apropiadas en EL BOSQUE.

La custodia de EL BOSQUE se da a LA ARRENDATARIA por todo el plazo del arrendamiento pactado en este mismo documento.

SECCIÓN CUARTA DISPOSICIONES COMUNES

VIGÉSIMA SÉPTIMA: (VIGENCIA Y DURACIÓN)

Declara LA AUTORIDAD y lo acepta LA ARRENDATARIA que:

El término de vigencia del acuerdo de arrendamiento bajo este contrato es de cuarenta (40) años, contados a partir de la fecha de inicio de la explotación económica o del 1°. de enero del año 2000 lo que ocurra primero. Las partes podrán prorrogar este arrendamiento por veinte (20) años más.

En caso de prórroga, el canon de arrendamiento será acordado por las partes, y se deberá cumplir con las formalidades que exige la Ley panameña vigentes al momento de ser solicitada.

VIGÉSIMA OCTAVA: (DECLARACIONES DE LA AUTORIDAD)

Declara LA AUTORIDAD que:

- Desarrollará LA INFRAESTRUCTURA de acuerdo a las Ordenanzas de Zonificación establecidas para el poblado de Gamboa, el cual será cumplido integramente en todas sus partes, con las modificaciones convenidas o que se convengan en el futuro. No obstante, LA AUTORIDAD podrá variar la ubicación y diseño de LA INFRAESTRUCTURA siempre que ello no implique un cambio sustancial del diseño puesto en conocimiento de LA ARRENDATARIA. Cualquier otra variación deberá ser acordada entre las partes.
- 2. Realizará sus mejores esfuerzos para que LA ARRENDATARIA obtenga los permisos, concesiones, licencias y declaraciones de las otras instituciones gubernamentales mencionadas en este contrato o que fueran esenciales para el desarrollo, construcción, explotación y mantenimiento de EL BIEN, de conformidad con los usos y negocios aquí considerados.
- 3. No otorgará en arrendamiento o concesión ni permitirá actividad alguna que de cualquier forma menoscabe o disminuya los niveles de calidad de LA ARRENDATARIA. LA AUTORIDAD garantiza que las ordenanzas de zonificación para el poblado de Gamboa no serán variadas en sus componentes básicos, sin haberse informado a LA ARRENDATARIA. En caso que dicha modificación afecte el desarrollo del proyecto, LA AUTORIDAD coordinará con LA ARRENDATARIA.
- 4. Los términos y condiciones de este contrato y del Contrato de Responsabilidades Comunes, que eventualmente se celebre no serán desventajosos comparados a los ofrecidos o contratados y a los que en el futuro ofrecerá o contratará con otros arrendatarios o concesionarios del crominado de Gamboa. Si ello fuera así, le serán aplicables a la ARRENDATARIA las condiciones comparado amente más beneficiosas estipuladas en esos futuros confratos;
- 5. LA AUTORIDAD no se hace responsable por nintún daño perjuicio causados por animales salvajes o marinos al les usuarios, arrendatarios o concesionarios de Gamboa.

VIGÉSIMA NOVENA: (DECLARACIONES DE LA ARRENDATARIA)

Declara LA ARRENDATARIA que:

- 1. Es una empresa debidamente constituida y organizada de acuerdo a las leyes panameñas y que la ley panameña regirá este contrato, y todos los contratos que las partes celebren en relación al desarrollo turístico y comercial de EL BIEN.
- 2. Poseerá todos los recursos financieros necesarios para cumplir con sus obligaciones de desarrollar y arrendar en EL BIEN como oportunamente demostrará con la documentación e información requerida en la cláusula décima cuarta, y que a tiempo otorgará todas las garantías y fianzas requeridas.
- No permitirá actividad alguna en EL BIEN que de cualquier forma menoscabe o disminuya los niveles de calidad, renombre y prestigio que distinguen a LA ARRENDATARIA.
- 4. El Desarrollo del proyecto será consistente con las normas, restricciones y demás limitaciones establecidas en las

Ordenanzas de Zonificación para el poblado de Gamboa y cumplirá con las normas y estudios de impacto ambiental acorde a la Ley del Instituto de Recursos Nacionales Renovables (INRENARE), usando en lo posible tecnología protectora del ambiente.

5. LA ARRENDATARIA declara, y así lo reconoce LA AUTORIDAD, que no existe ninguna relación de responsabilidad jurídica por parte de LA AUTORIDAD con respecto a los trabajadores directos o indirectos de LA ARRENDATARIA, sus contratistas, subcontratistas, subarrendatarios, subconcesionarios, afiliados o aquellas persona, naturales o jurídica que tengan cualquier otro vínculo con LA ARRENDATARIA.

TRIGÉSIMA: (INCUMPLIMIENTO DE LA ARRENDATARIA)

Durante diferentes períodos de la vigencia de este contrato, regirán las siguientes opciones en caso de incumplimiento por parte de LA ARRENDATARIA:

- 1. Antes de iniciar LA INFRAESTRUCTURA de conformidad con los términos de este contrato: En el evento de que LA ARRENDATARIA no cumpliere con cualesquiera de sus obligaciones dimanantes de este contrato para con LA AUTORIDAD a la fecha indicada; no resulten correctas las declaraciones a que se refiere la cláusula vigésima novena o no cumpliere con las condiciones que corren a su cargo, por causas que le fueren imputables, LA AUTORIDAD tendrá derecho a hacer efectiva la Garantía o la Fianza que se consigna por razón de este contrato, en concepto de indemnización final y definitiva por los perjuicios que pudiere haber le ocasionado su incumplimiento.
- 2. Una vez iniciada LA INFRAESTRUCTURA de conformitat con los términos de este contrato: En el evento que LA ARRENDITARIA no cumpliere con la obligación de construir LAS OBRAS de conformidad con el CRONOGRAMA convenido o no resulten correctas las declaraciones a que se refiere la cláusula vigésima novena, LA AUTORIDAD exigirá el cumplimiento y los perjuicios que sean de lugar, y una vez agotadas las vías de negociación, y sólo en última instancia resolverá administrativamente el contrato, demandando la correspondiente indemnización por los daños y los perjuicios ocasionados hasta ese momento.

TRIGÉSIMA PRIMERA: (INCUMPLIMIENTO POR LA AUTORIDAD)

Durante diferentes períodos de la vigencia de este contrato, regirán las siguientes opciones en caso de incumplimiento por parte de LA AUTORIDAD:

1. Antes de dar inicio a LAS OBRAS de conformidad con los términos de este contrato: En el evento de que LA AUTORIDAD no cumpliere con cualesquiera de las obligaciones que contrae en este contrato para con LA ARRENDATARIA, no resulten correctas las declaraciones a que se refiere la cláusula vigésima octava, o no cumpliere con las condiciones que corren a su cargo, por causas que le fueren imputables, LA ARRENDATARIA, una vez agotadas las posibles alternativas de negociación, tendrá derecho a recibir de LA AUTORIDAD, en concepto de indemnización, una suma equivalente al cien por ciento (100%) del importe de la GARANTÍA otorgada por LA ARRENDATARIA más la cancelación de la Fianza otorgada, lo cual

constituirá la indemnización final y definitiva por los perjuicios que pudiere haberle ocasionado su incumplimiento.

2. Una vez iniciadas LAS OBRAS de conformidad con los términos de este contrato: En el evento de que LA AUTORIDAD se atrasara en el cumplimiento de LA INFRAESTRUCTURA de conformidad con EL CRONOGRAMA convenido, LA ARRENDATARIA tendrá la facultad de exigir el cumplimiento y el lucro cesante a que hubiere lugar hasta un máximo equivalente al monto de la fianza de cumplimiento otorgada por LA ARRENDATARIA.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: (INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO)

El hecho de que cualquiera de las partes permita, una o varias veces que la otra incumpla alguna de sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de lo acordado, o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones, o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le corresponda, no equivaldrá a modificación de este contrato o del Contrato de Responsabilidades Comunes, ni impedirá que la parte afectada exija el cumplimiento fiel y específico de dichas obligaciones, ni que ejerza los derechos que le confiere este contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA: (LEY APLICABLE)

Las partes sujetan la validez, interpretación y interpretación y interpretación y interpretación y interpretación y interpretación de Panama. En el evento que surgieran diferencias de interpretación de cualquier disputa entre las partes que no pueda ser requelta por multuo acuerdo, ambas partes convienen expresamente que dichas diferencias o discrepancias sean resueltas por la vía de arbitraje el cual, salvo lo dispuesto en la Cláusula siguiente, se desarrollará de acuerdo con las normas de procedimiento contenidas en el Código Judicial de la República de Panamá, a cuyos tribunales se someten para todos los efectos del correspondiente Tribunal Arbitral.

TRIGÉSIMA CUARTA: (RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

De conformidad con la Cláusula anterior, las partes convienen que cualquier desacuerdo entre ellas, en relación con este contrato será sometida a la decisión definitiva de árbitros. Para tal efecto, cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito, su determinación de proceder al arbitraje, con indicación del abogado en ejercicio, que designa como árbitro.

La parte que reciba la comunicación contestará a la remitente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, con la información del árbitro que designa, que también será abogado en ejercicio. Los árbitros así designados deberán instalarse dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes para escoger al Árbitro Dirimente, con iguales cualidades, a quien someterán las diferencias que surjan entre ellos y luego procederán a la substanciación del proceso.

Cada parte pagará los servicios del árbitro escogido por ella.

Todos los demás gastos del arbitraje, incluyendo los honorarios del Árbitro Dirimente, serán pagados por LA ARRENDATARIA y LA AUTORIDAD, por partes iguales.

Las diferencias entre las partes serán resueltas mediante el arbitraje legal establecido en esta cláusula, a menos que el presente contrato expresamente disponga el arbitramento para casos específicos. El Laudo arbitral será vinculante a las partes.

Lo dispuesto en la cláusula novena en relación a las facultades del Inspector durante la construcción de LAS OBRAS y de LA INFRAESTRUCTURA prevalecerá sobre todo lo establecido en esta Cláusula hasta la conclusión de las mismas.

TRIGÉSIMA QUINTA: (JURISDICCIÓN)

LA ARRENDATARIA renuncia al derecho de solicitar la interposición de cualquier reclamación diplomática, salvo que mediara denegación de justicia. La presente cláusula se aplicará no solo a este contrato, sino también a los de responsabilidades comunes.

TRIGÉSIMA SEXTA: (CESIONES, SUSTITUCIONES Y SUBCONTRATACIÓN)

LA AUTORIDAD podrá ser sustituida por cualquier l'entridad del Estado de conformidad con las leyes de la República de Panama, sin que ello afecte los derechos de LA ARRENDATARIA.

En cambio cualquier cesión parcial o total de este dintrato que desee hacer LA ARRENDATARIA, requerirá de la aprobación previa de LA AUTORIDAD, la cual no se opondrá a ello sin justa causa. En todo caso, ninguna cesión afectará en modo alguno las cláusulas, obligaciones y términos de este contrato.

LA ARRENDATARIA también tendrá el derecho de subcontratar o subarrendar libremente, a subsidiarias o afiliadas, las mejoras que construyan sobre EL BIEN arrendada, notificando previamente a LA AUTORIDAD.

LA ARRENDATARIA remitirá oportunamente a LA AUTORIDAD copia de todos los contratos de cesiones, sustituciones y subcontrataciones que suscriba.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: (OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA)

LA ARRENDATARIA tendrá durante el término de este contrato las obligaciones siguientes:

- No variar el uso o destino acordado de EL BIEN sin la autorización expresa y por escrito de LA AUTORIDAD.
- No ceder total o parcialmente sus derechos bajo el presente contrato, sin la aprobación previa y por escrito de LA AUTORIDAD.
- Pagar los gastos por el consumo de energía eléctrica, agua, teléfono y otras telecomunicaciones, alcantarillado y otros servicios públicos que se le suministren, además de las tasas, gravámenes, rentas, impuestos, tarifas o cualquier otra contribución aplicable al tipo de actividad que se desarrolla en EL BIEN;
- 4. Comunicar a LA AUTORIDAD tan pronto ocurra, cualquier perturbación de los derechos que por medio de este contrato

- se otorgan a LA ARRENDATARIA, así como cualquier daño causado por LA ARRENDATARIA o terceras personas a EL BIEN, o cualquier perjuicio que se le cause a LA ARRENDATARIA, o el acontecimiento de cualquier hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito, que afecte de cualquier manera EL BIEN, o el incumplimiento de las obligaciones contraídas por LA ARRENDATARIA.
- Garantizar todas y cada una de las obligaciones que contrae mediante este contrato constituyendo una Fianza de Cumplimiento en base a lo establecido en la Cláusula respectiva.
- 6. Contratar los seguros necesarios para cubrir cualquier daño y/o perjuicio ocasionado a terceros dentro de EL BIEN o fuera de él si son actividades relacionadas con EL BIEN.
- 7. Pagar cualquier tasa o gravamen nacional o municipi o de cualquier otra índole y naturaleza que establectan reglamentos, acueidos, etc. y que afecter el cuiso de actividad que desempeña LA ARRENDATARIA;
- 8. Mantener a LA AUTORIDAD libre de cualquier respondant la dati por daños a terceras personas causadas por la construcción y el desarrollo de la actividad comercial que se genere en EL BIEN.
- 9. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas con policía, reglamentación del comercio y turismo, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres y protección del ambiente, que sean aplicables a EL BIEN.
- 10. Mantener las instalaciones que se construyan sobre EL BIEN en adecuadas condiciones físicas y adoptar las medidas necesarias, como la contratación de los seguros, para proteger las mejoras que se construyan sobre EL BIEN.
- 11. Pagar el canon de arrendamiento, de acuerdo a los términos pactados en el presente contrato.
- 12. Permitir el acceso a funcionarios de LA AUTORIDAD que en cumplimiento de sus funciones de auditoría e inspección deban ingresar al área arrendada, pero de común acuerdo con LA ARRENDATARIA;
- Insertar en todos los contratos que realice con terceros, una referencia que deje claro la existencia de este contrato;
- Hacer lo posible por usar tecnología protectora del ambiente y eficiente en el uso de los recursos;
- Formar parte de la organización administrativa que se desarrolle para atender las áreas comunes;
- 16. Permitir el acceso a funcionarios de la Comisión del Canal o de la Autoridad del Canal que en cumplimiento de sus funciones deban ingresar a EL BOSQUE, para darle mantenimiento e inspección al área de las antenas de la Comisión del Canal o de la Autoridad del Canal.

- 17. Liberar a LA AUTORIDAD de toda responsabilidad que sobreviniere por causa de las operaciones o actividades autorizadas en EL BIEN.
- 18. LA ARRENDATARIA acepta y se compromete a proteger y conservar toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en EL BIEN, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente;
- 19. No destinar EL BIEN, incluyendo sus mejoras y cosas privativas, para fines u objetos que sean contrattas a la Ley, la moral o las buenas costumbres;
- 20. Mantener EL BIEN y sus mejoras y preservar les áreas verdes, de manera que el proyecto armonice y proteta el ecosistema que lo rodea. También, cubrir los gastos en que se incurra por el aseo, ornato y mantenimiento del área de EL AIEN A sus mejoras, incluyendo las reparaciones, instalariones, conexiones y todos los gastos necesarios para el buen relapto custodia, seguridad y mantenimiento de éstas;
- 21. Responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran ser causados a EL BIEN por parte de los contratistas, subcontratistas, usuarios y subarrendatarios durante la construcción de LAS OBRAS, correspondiéndole reparar los daños causados;
- 22. Cumplir con todas las responsabilidades legales, civiles o laborales por motivo de la construcción de LAS OBRAS y durante el desarrollo de la actividad comercial autorizada, durante la vigencia de este contrato, tales como indemnizaciones, liquidaciones, cuotas obrero-patronales, compensaciones, reparaciones y reembolsos, entre otras;
- 23. Permitir el acceso a EL INSPECTOR y a funcionarios de LA AUTORIDAD quienes, en el ejercicio de sus funciones de coordinación y fiscalización, deban ingresar a EL BIEN;
- 24. Exonerar a LA AUTORIDAD de toda responsabilidad por daños y perjuicios que la misma cause a terceros, deudas y obligaciones contraidas, compromisos y pagos en concepto de prestaciones laborales, pagos a proveedores, etc., durante la ejecución de LAS OBRAS, o que sobreviniesen por causa de las operaciones o actividades autorizadas en el presente contrato en EL BIEN.

TRIGÉSIMA OCTAVA: (DERECHOS DE LA ARRENDATARIA)

LA ARRENDATARIA tendrá entre otros derechos mencionados en este contrato los de subarrendar cualquier edificación o mejoras que se construya sobre EL BIEN, para un uso consistente con los señalados en este contrato, siempre y cuando ningún subarrendatario, altere o modifique las condiciones pactadas en el mismo y previa notificación a LA AUTORIDAD.

TRIGÉSIMA NOVENA: (OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD)

LA AUTORIDAD asegurará en todo momento a LA ARRENDATARIA, el uso y goce pacífico de EL BIEN.

CUADRAGÉSIMA: (CAUSALES DE TERMINACIÓN).

Este contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa de la Junta Directiva de LA AUTORIDAD fundamentada en las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, y en particular por cualquiera de las causales siguientes:

- El no pago por LA ARRENDATARIA de dos (2) cánones mensuales consecutivos o alternos.
- 2. El abandono de EL BIEN por LA ARRENDATARIA.
- 3. La cesión o traspaso de los derechos o bienes dijeto de este contrato por LA ARRENDATARIA, sin previo consendimento de escrito de LA AUTORIDAD.
- 4. El incumplimiento por LA ARRENDATARIA de cualquiera de las cláusulas u obligaciones que le impone este contrato.
- 5. La quiebra o concurso de acreedores de LA ARRENDATARIA o por encontrarse ésta en estado de suspensión o cesación general de pagos, sin que se haya producido declaratoria de quiebra o concurso de acreedores.
- 6. La utilización de EL BIEN por LA ARRENDATARIA para fines distintos a los convenidos en la cláusula vigésima primera de este contrato, sin el consentimiento expreso de LA AUTORIDAD.
- 7. La disolución de LA ARRENDATARIA sin que LA AUTORIDAD haya admitido un sucesor en los derechos de LA ARRENDATARIA.
- Que no resulten ciertas las declaraciones de las cláusulas de este contrato;
- La interposición de demanda judicial o medidas cautelares contra LA ARRENDATARIA, si estas acciones pudiesen poner en peligro, a juicio de LA AUTORIDAD, la ejecución o cumplimiento de este contrato;
- 10. La no reconstrucción o reparación de las mejoras o instalaciones cuando éstas sean destruidas, total o parcialmente, debido a siniestros.

Cuando LA AUTORIDAD considere que existe alguna causal para la terminación de este contrato, ésta acreditará y motivará la causal correspondiente. LA AUTORIDAD podrá otorgarle por escrito a LA ARRENDATARIA un plazo de un (1) mes para que corrija los hechos u omisiones que provocaron la causal de terminación de este contrato.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: (OPCIONES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO)

Al ocurrir cualquiera de las causales de terminación de este contrato, enumeradas en la cláusula cuadragésima, los propietarios de las mejoras construidas en EL BIEN podrán asumir los derechos y obligaciones que tenía LA ARRENDATARIA bajo este contrato, mediante la cancelación puntual del canon de arrendamiento que les corresponda individualmente, en base a un criterio de proporcionalidad del área subarrendada, con respecto al área total de EL BIEN.

Además, es entendido que la Resolución Administrativa de la Junta Directiva de LA AUTORIDAD que da por terminadorElesto contrato, alcanza sólo a su relación con LA ARRENDITATIA, sindafectar los derechos inherentes a los subarrendatarios en base a sus respectivos contratos.

LA AUTORIDAD podrá declarar resuelto este contrato conforme al procedimiento establecido en el Artículo 105 de la Ley 16 de 27 de diciembre de 1995, salvo que LA ARRENDATARIA demuestre que fal incumplimiento fue a causa de circunstancias de fuerza caso fortuito; y en tal caso, LA ARRENDATARIA podrá subsanta dicho incumplimiento, en un término similar al tiempo de retraso que ocasionó la fuerza mayor o el caso fortuito, según sea el caso.

Para los efectos de este contrato, se entiende por "caso fortuito", entre otros eventos de la naturaleza, los siguientes: epidemias, terremotos, deslizamientos de tierra, inundaciones, tormentas u otras condiciones climatológicas adversas o cualquier otro acto o evento sobre el cual no se pueda ejercer un control razonable, y que por razón de su naturaleza demore, restrinja o impida a LA ARRENDATARIA, el oportuno cumplimiento de sus obligaciones.

Para los efectos de este contrato, se entiende por fuerza mayor, entre otros eventos del hombre, los siguientes: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, restricciones o limitaciones de materiales necesarios para la construcción o remodelación de los bienes arrendados, cierres, tumultos, explosiones, órdenes o direcciones de cualquier autoridad y cualquier otra causa sobre la cual LA ARRENDATARIA no pueda ejercer un control razonable y que por su naturaleza demore, restrinja o impida a LA ARRENDATARIA cumplir sus obligaciones, oportunamente.

Ninguna de las partes podrá invocar en su beneficio, como fuerza mayor, actos u omisiones propios; es decir, atribuibles a la propia parte.

Si la ejecución de cualquier actividad que deba realizar cualquiera de las partes, es demorada o impedida por algún caso fortuito o fuerza mayor, el término estipulado para su ejecución, así como el término de duración de EL CONTRATO, se extenderá por el mismo término que dure dicha demora o atraso. A tales efectos, cualquiera de las partes contratantes que no pudiere cumplir con sus obligaciones a causa un caso fortuito o fuerza mayor, deberá notificar a la otra parte, por escrito y en tiempo razonable, el caso fortuito o fuerza mayor de que se trate, comprometiéndose ambas partes a estar en la mejor disposición de remediar la situación.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: (Terminación del Contrato).

El presente contrato podrá darse por terminado: a) Sin que se haya acordado su prórroga; b) Al vencimiento de la prórroga establecida en este contrato; c) Por mutuo acuerdo entre las partes.

CUADRAGÉSIMA TERCERA: (CESIONES)

LA AUTORIDAD podrá ceder, transferir, descontar o efectuar cualquier operación financiera dimanante de este contrato, sin el

consentimiento previo, pero informando a LA ARRENDATARIA no afectará el fondo de este contrato, ni implicará carente de cláusulas, condiciones o plazos, ni afectará el decono de LA ARRENDATARIA a la primera opción de compra de EL BIELA LA ARRENDATARIA podrá traspasar o ceder, parcial tatalmente este contrato, siempre y cuando, LA AUTORIDAD le aprobación previa, por escrito. En todo caso, ningún tarante consión afectará el mento e condiciones de contrato. cesión afectará el monto o condiciones de este contrato.

CUADRAGESIMA CUARTA: (Fianzas, pólizas y garantías).

1) Fianza de Cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, LA ARRENDATARIA entregará a LA AUTORIDAD, dentro de los cinco (5) días hábiles a la formalización del presente Contrato, una Fianza de Cumplimiento a favor de LA AUTORIDAD y de LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, por la suma de TREINTA MIL BALBOAS (B/.30,000.00), equivalente al canon de arrendamiento de seis (6) meses, moneda de curso legal de la República de Panamá, emitida por una entidad bancaria o aseguradora de reconocida reputación conforme a lo que al respecto establece la Ley, aceptable a la Contraloría General de la República. Dicha fianza tendrá una cláusula de renovación automática incondicional y se mantendrá vigente durante todo el término del presente contrato.

La fianza habrá de constituirse en efectivo, en títulos de crédito del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros, o mediante garantías bancarias o en cheques librados

o certificados.

Las compañías de seguro y los bancos a que se refiere este artículo, deben tener solvencia reconocida por la Bancaria Superintendencia de Seguros o por la Comisión

Nacional, según el caso.

La Contraloría General de la República queda facultada para rechazar cualquier fianza que no represente una adecuada garantía de cumplimiento del contrato, así como para exigir la sustitución de garantías otorgadas por bancos o compañías de seguros que no se encuentren en capacidad económica comprobada de garantizar dichas obligaciones contractuales, por otras otorgadas por compañías de seguros o bancos que tengan la capacidad.

La fianza deberá emitirse a favor de LA AUTORIDAD y de La

Contraloría General de la República.

- 2) Fianza de Cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de la inversión, LA ARRENDATARIA entregará a LA AUTORIDAD, dentro de los cinco (5) días hábiles a la formalización del presente Contrato, una Fianza de Cumplimiento de la inversión, a favor de LA AUTORIDAD y de LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, por la suma de CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00), bajo las mismas características del punto anterior. El monto de esta garantía será reducido proporcionalmente a medida que avancen las operaciones en EL BIEN, tomando en consideración el monto de la inversión respectiva, lo cual nunca será inferior al punto cinco por ciento (0.5%) de la inversión. La Fianza tendrá una cláusula de renovación automática.
- 3) Póliza de Seguro: LA ARRENDATARIA se obliga a contratar por cuenta, en una compañía de seguros aprobada por AUTORIDAD un contrato de seguro de Responsabilidad Capil que cubra cualquier reclamo por lesiones corporales y/o muerte causada a terceros y/o daños y perjuicios causados a la propiedad ajena, por un monto no menor de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00%)

en moneda de curso legal de la República de Panalá debido a las actividades de LA ARRENDATARIA realizadas den roga fuera de EL BIEN ARRENDADO. LA ARRENDATARIA se compromete vigente dicho contrato de seguro de Responsabilidad Civil por todo el tiempo que dure el presente contrato y su renovación.

LA ARRENDATARIA podrá contratar, si así lo considere

LA ARRENDATARIA podrá contratar, si así lo considere conveniente, una Póliza Contra Todo Riesgo durante la construcción, de manera que la misma esté cubierta a medida que se vaya edificando.

- 4) Pólizas de seguros de cobertura total sobre las instalaciones:

 LA ARRENDATARIA deberá contratar los seguros de extensión de cubierta que incluya una cobertura total y comprensiva de la propiedad una vez construida, dicha póliza deberá incluir, pero sin limitarse a, incendios, impacto de rayo, explosiones, terremotos, huracanes, vendavales, inundaciones e impactos de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, por valor equivalente al cien por ciento (100%) de las mejoras realizadas, una vez se hayan ejecutado LAS OBRAS y las remodelaciones.
- 5) Pólizas de seguros adicionales: LA ARRENDATARIA podrá contratar todos los seguros adicionales que considere convenientes. Sin embargo, LA AUTORIDAD podrá exigirle, en su momento, la contratación de seguros adicionales cuando lo considere conveniente, por razón de nuevas condiciones de riesgo debido a la naturaleza de las actividades de LA ARRENDATARIA.

CUADRAGESIMA QUINTA: (RENOVACION AUTOMATICA DE LAS FIANZAS Y SEGUROS).

LA ARRENDATARIA se compromete a mantener vigentes, durante todo el tiempo que dure el presente Contrato, las fianzas y pólizas de seguro exigidas en este Contrato. En tal virtud, dichas fianzas y pólizas de seguro deberán constar de una cláusula de renovación automática incondicional. En la eventualidad de que durante el último año de vigencia de las fianzas o pólizas de seguro LA ARRENDATARIA no presentase la renovación de la vigencia de las mismas para el siguiente período, ya sea con endoso o con la expedición de una nueva póliza de seguro dentro de los últimos treinta (30) días del período en vigencia efectiva, LA AUTORIDAD podrá ejecutar la fianza vigente por incumplimiento.

CUADRAGÉSIMA SEXTA: (SUPERVISION Y EXIGENCIA DE FIANZAS Y SEGUROS).

LA AUTORIDAD podrá supervisar y exigir la constitución de estas fianzas y seguros y de cualesquiera otras cauciones de considere aplicable, así como los términos de las mismas, dentro de las prácticas generales de seguros.

La presentación de las cauciones exigidas a LA ARRENDATARIA.

La presentación de las cauciones exigidas a HATARREMPATARIA, no la liberarán de ningún modo del cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades contractuales con LA AUTORIDAD.

SECCIÓN QUINTA DISPOSICIONES FINALES

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: (NULIDAD)

En caso de que alguna cláusula de este contrato sea declarada nula o ilegal, esto no afectará las restantes disposiciones contenidas en el presente instrumento, el cual seguirá siendo válido y obligatorio entre las partes.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA: (VALIDEZ DEL CONTRATO)

Para su validez, este contrato requiere de la aprobación de la Junta Directiva de LA AUTORIDAD, del CENA y el refrendo de la Contraloría General de la República. Solamente cuando se hayan cumplido estas instancias, se tendrá por perfeccionado el presente contrato y, en consecuencia, se iniciará su vigencia.

CUADRAGÉSIMA NOVENA: (Renuncia a reclamación diplomática).

LA ARRENDATARIA renuncia al derecho de solicitar la interposición de cualquier reclamación diplomática, salvo que mediara denegación de justicia.

QUINCUAGÉSIMA: (Contratación de empleados).

LA ARRENDATARIA dará preferencia en la contratación, a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos en razón de las reversiones producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter, cuando califiquen y apliquen en igualdad de condiciones. En estos casos los nuevos empleos que se generen se

En estos casos los nuevos empleos que se generen se sujetarán a las condiciones contractuales elaboradas por las empresas, de conformidad con las leyes laborales vigentes.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: (DAÑOS A LAS MEJORAS O A LAS INSTALACIONES).

En caso de siniestro con destrucción total o parcial de las mejoras o instalaciones de LA ARRENDATARIA, ésta se obliga a utilizar las sumas producto de la indemnización de los seguros para la reconstrucción o reparación de dichas mejoras o instalaciones a condiciones similares previas al siniestro.

OUINCUAGÉSIMA SEGUNDA: (MODIFICACIONES Y ADDENDAS).

Las modificaciones y addendas que se realicen al presente Contrato, formarán parte integral del mismo, considerándose el contrato original y sus modificaciones y addendas como una sola relación contractual para todos los efectos legales.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA: (NOTIFICACIONES).

Cualquier comunicación, notificación o aviso que las partes deseen efectuar entre sí, deberá ser por escrito y dirigido exclusivamente a las siguientes personas y direcciones, cual constituirá la línea formal de comunicación entre las partes

Las notificaciones deberán ser dirigidas como signe

(1) En el caso de LA AUTORIDAD:
Administrador General
Autoridad de la Región Interoceánica
Apartado Postal 2097, Balboa
Panamá, República de Panamá
c.c. Director de Promoción y Mercadeo
Apartado Postal 2097, Balboa
Panamá, República de Panamá

(2) En el caso de **LA ARRENDATARIA**:

Calle 47 Urbanización Marbella

Dúplex 1

Apartado 5364 Zona 5

Panamá, República de Panamá

QUINCUAGÉSIMA CUARTA: (ANEXOS)

Los Anexos señalados en el presente contrato y designados con las letras A, B, C y D forman parte integral del mismo.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA: (TIMBRES)

LA ARRENDATARIA adhiere al original de este contrato timbres fiscales por un valor de MIL QUINIENTOS DIECIOCHO BALBOAS (B/.1,518.00), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se firma este contrato en la Ciudad de Panamá, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los catorce (14) días del mes de mayo de mitrescente rescula y sche (1998).

Por LA AUTORIDAD

NICOLAS ARDITO BARLETTA Administrador General AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Por LA ARRENDATARIA

HERMAN BERN
Presidente y Representante Legal
TROPICAL RESORT INTERNATIONAL

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ Contraloría Generi de la República

ANEXOS

Anexo A: Plano de las aproximadas treinta y siete (37)

hectareas que forman EL BIEN;

Anexo B: Plano de las cien (100) hectáreas aproximadas de

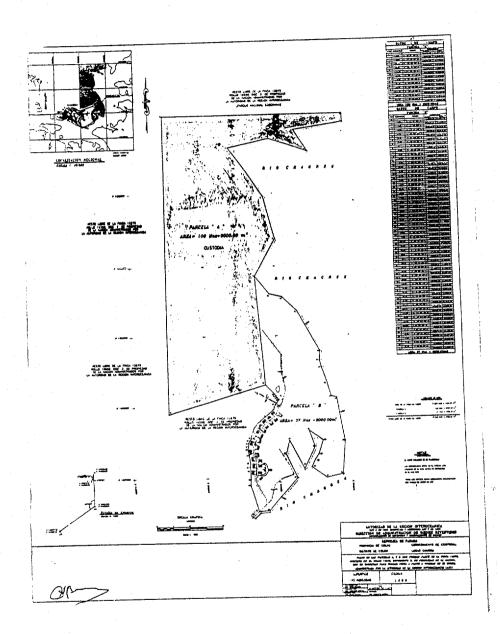
BOSQUE;

Anexo C: Cronograma de LA AUTORIDAD para desalojo e

Infraestructura;

Anexo D: Cronograma de trabajo de LA ARRENDATARIA





INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES RESOLUCION Nº DG-005-98 (De 12 de mayo de 1998)

" Por medio de la cual se regula el transporte de Madera en tucas y semi-procesadas y se dictan otras medidas ".

La Directora General del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los recursos naturales en general y particularmente los recursos forestales constituyen patrimonio nacional y por tanto requiere de regulación técnica-científica y legal que busque su utilización racional.

Que actualmente en el territorio nacional se presenta un grave problema de deforestación, que precisa el establecimiento de controles efectivos por parte de la autoridad rectora de los recursos naturales a fin de evitar un mayor deterioro de los mismos.

Que durante los últimos años se ha dado a los distintos sectores involucrados en el manejo y comercialización de los productos forestales facilidades que en su mayoría no han representado verdaderas y reales usos sostenibles de los recursos del bosque.

Que el transporte por tierra y marítimos de los productos forestales no está sometido a controles efectivos y representa un grave riesgo para los intereses patrimoniales del Estado.

Que el INRENARE expedirá una sola clase de guía de transporte de productos forestales de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de Lunes a Viernes.

Que por todo lo antes expuesto la Directora General del INRENARE, debidamente facultada por la Ley 21 de 16 de diciembre de 1986.

RESUELVE:

PRIMERO: Prohibir en todo el territorio nacional el transporte de madera en tucas y semiprocesadas a partir de las cuatro (4:00 p.m.) de la tarde hasta las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, durante los días laborables.

SEGUNDO: Prohibir el transporte de madera en tucas o semiprocesadas, las 24 horas, de los días sábados, domingos y feriados.

TERCERO: Dejar sin efecto a partir de la fecha la guía de transporte alterna.

CUARTO: Instruir a los funcionarios del INRENARE a nivel nacional, para que hagan cumplir lo establecido en esta Resolución.

QUINTO: Solicitar la colaboración a las autoridades de policía y puestos de control de la Fuerza Pública para que detengan cualquier vehículo que durante las horas prohibidas sea sorprendido transportando las clases de madera a que se refiere la presente resolución.

DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá de 1972

Ley 21 de 16 de diciembre de 1986 Ley 1 de 3 de febrero de 1994

Dada en Curundú, a los 12 días del mes de mayo de 1998.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MIREI E. ENDARA S. Directora General

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CALOBRE ACUERDO Nº 2 (De 15 de mayo de 1998)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE EFECTUA EL CORRO DEL IMPUESTO A LA CIA. CALLE & WIRELESS.

EL RONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CALOBRE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY:

CONSTOLKANDOS

PRIMERO:
Que el Gobierno Nacional Privatizó al INTEL, el cual
pertenece ahora a la CIA CABLE a WIRELESS, y según las leyes
Nacionales, son gravables por los Municipios con impuestos y
contribuciones todas las actividades, industriales,
comerciales, o lucrativas de cualquier clase que se realicen
en el Distrito.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Efectuese el cobre del Impuesto correspondiente a la Cia, Cable : wireless, el cuar se dará de la forma a continuación:

a. Por cada Teláfono Público, ubicado en el distrito, se cobrará B/. 10.00 por c/u. mensual.b. Por cada teláfono residencial, udicado en el distrito de Calobre, S/.5.00 por c/u. mencual.-

c. Por el monto bruto anual que se recaude a nivel del Distrito B/.10.00..

ARTICULO SEGUNDO:

Este acuerdo, na sido aprobado por todos los Honorables Representantes del Distrito de Calobre.-

ARTICULO TERCERG: Enviar copia de éste acuerdo a: LA GACETA OFICIAL, ALCALDIA MPAL, TESORERIA, Y CC. ARCHIVOS.

PUBLIQUESE Y COMPLAGE
DADO EN EL CONSEJO UNNICIPAL DEL DISTRITO DE CAMOBRE, A LOS
DEL MES DE MAYO SE 1,998.

SIRA DIAZ T.
Presidenta del Concejo - Calobre

ILMA I. GONZALEZ P. Secretaria

RERENDADO POR:

RAFAEL BARRER F. Alcalde Municipal de Calobre

ACUERDO Nº 3 (De 29 de mayo de 1998)

Por medio del cual, se autoriza el cobro del Impuesto de Arrendamiento a los Lotes Baldios, ubicados dentro de los Egidos Municipales del Distrito de Calobre.-

El Honorable Consejo Municipal del Distrito de Calobre, En Usod de sus facultades legales que le confiere la ley:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que existe dentro de los Egidos Municipales, gran cantidad de lotes que se encuebtran baldios y con ruinas, los cuales no se les da ninguna utilidad, y los propietarios, to le pagan al Municipio, ningun impuestos, impidiendo así que el Municipio obtenga mayores provechos sobre estos lotes que son bienes del Municipio.-

RESUELVE:

- PRIMERO: Solicitar a los propietarios de los lotes baldios, ubicados dentro de los egidos Municipales, el pago del impuesto sobro el arrendamiento de lotes, co-respondiente a B/. 10.00 (Diez balboas) anuales...
- SEGUNDO: A partir de la promulgación de áste acuerdo, se le dará un plazo de cinco años para el pago del impuesto Municipal, si al término del plazo esticulado no se han dado los pagos correspondientes, el Municipio se verá en la necesidad de proceder a la eliminación de los derechos posesorios sobre el terreno.
- TERCERO: Mantener el aseo, manteniendo limpios éstos lotes; para que no se conviertan en ruinas, con criaderos de mosquitos.-
- <u>CUARTO:</u> Este acuerdo ha sido aprobado por todos los H. Representantes del Distrito de Calobre.
- OUINTO: Enviar copia a: Tesorería Mpal, Alcaldía Mpal, Gaceta Oficial, y archivos.-

Notifiquese, Publiquese y Cumplase

DADO EN EL CONSEJO MUNICIBAL DEL DISTRITO DE CALOBRE, A LOS 29 (VEINTINUEVE) DIAS DEL MES DE MAYO DE 1,998.-

SIRA DIAZ T. Presidenta del Concejo - Calobre ILMA I. GONZALEZ P. Secretaria

Alcaldía Municipal del Distrito de Calobre, a los 29 días del mes de mayo de 1998.

SANCIONADO POR:

RAFAEL BARRERA F. Alcaide Municipal de Calobre

ACUERDO Nº 4 (De 29 de mayo de 1998)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE REGULA LA ENTREGA DE REMESAS DE LOS CO RREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE CALOBRE, DEL 25 AL 30 DE CADA MES.-

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CALOBRE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY:

CONSIDERANDO

Que todas las Rememas del Distrito de Calobre, deben hacerse mensual, en un periódo comprendido del 25 al 30 de cada mes; ya que se hace necesario que este dinero sea depositado al Manco, para un mejor control de la recaudación de los impuestos Municipales.

RESUELVE

APTICULO PRIMERO: Regúlese, la entrega de remesas de los Corregimientos del Distrito de Calobre; a la Tesomería Municipal, en un periódo comprendido entre el 25 al 30 de cada mesomería.

ARTICULO SEGUNDO: Este acuerdo ha sido aprobado por todos los Honorables Representantes.-

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de éste acuerdo a: Alcaldía Mpal, Tesorería Mpal, Gaceta Oficial, y archivos.-

·PUBLIQUESE Y CUMPLASE. •

DADO EN EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CALOBRE, A LOS 29 (VEINTINUEVE) DIAS DEL MES DE MAYO DE 1,998.-

SIRA DIAZ T.

Presidenta del Concejo - Calobre

ILMA I. GONZALEZ P. Secretaria

Alcaldía Municipal del Distrito de Calobre, a los 29 días del mes de mayo de 1998.

APROBADO POR:

RAFAEL BARRERA F. Alcaide Municipal de Calobre

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID ACUERDO Nº 35 (De 3 de junio de 1998)

POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL REGIMEN IMPOSITIVO DEL DISTRITO.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, en uso De sus facultades legales y:

CONSIDERANDO:

Que mediante Acaerdo No. 13 del 10 de abril de 1995, se creó el Régimen Impositivo del Distrito de David.

Que en mismo salió publicado en la Gaceta Oficial No. 22, 952 del 16 de enero de 1996.

Que se hace necesario la reforma a dicho régimen toda vez que han nacido otros impuestos que requieren su regulación a través de este documento.

Que luego de hacer la consultas a la Procuraduría de la Administración, conceptúa que es viable el cobro del impuesto a las empresas que se dedican a la venta de la señal. Via Satélite, las comunicaciones de servicio troncal, celular, telefónica, etc., siempre y cuando dicho impuesto este dentro del régimen impositivo.

Que la Ley 106 del 1973 reformada por la Ley 52 de 1984, le da amplias facultades al Consejo Municipal para la reforma al régimen Impositivo.

A CUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Reférmese el Régimen Impositivo del Distrito de David, en el sentido de imponer el cobro del impuesto que deban pagar por la venta de la señal de Vía Satélite, las Comunicaciones de Servicio Trencal, Celular, Telefónica, etc.

ARTICULO SEGUNDO: Los pagos serán de la siguiente forma:

- Linea Telefénica (residencial, industrial, públice e Institucional) por mes o fracción de mes B/. 0.50.
- Captación y distribución de señal (via satélite, cable, cable coaxial, fibra óptica, celular, vipers u otros sistemas de comunicación (venta individual) por mes o fracción de mes B/. 1.00.
- Distribución difusión u operación de señal de radio, televisión y otros pagarán por mes o fracción de mes de B/. 50.00 a B/. 306.00.

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo entra a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta oficial.

Dado en el Salón de Sesiones Profesor JOSE LINTON NAVARRO del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 3 días del mes de junio de 1998.

ALEJANDRO SANCHEZ Presidente MARIA DEL C. VILLARREAL Secretaria

LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE DAVID, OCHO (8) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

SANCIONADO EL ACUERDO № 35 DEL TRES (3) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

ALBA DE CORDOBA Alcaidesa Municipai - Distrito de David CECILIA DE PEREZ Secretaria

E EDICTO DE PROMULGACION La suscrita Secretaria del Consejo Municipal del Distrito de David, CERTIFICA que para cumplir con lo que dispone el articulo 39 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija

el presente edictoren la Tablilla destinada para tal efecto en la Secretaria, del Concejo, por un término de diez (10) dias calendarios siendo las 10:00 a.m. del 8 de junio de 1998 correspondiente al Acuerdo No. 35 del 3 de junio de 1998.

April Villament LA SECRETARIA Transcurrido como ha quedado el término de (10) dias calendarios se DESFIJA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION, siendo las 10:0 del 18 de junio de 1998.

Lawer Villamid.

AVISOS

AVISO Para cumplir con lo establecido en Artículo 777 del Código Comercio, Йe comprado el establecimiento comercial denominado ABARRO-TERIA, CARNICERIA Y BODEGA CHONG, a la señora ANA CHAN CHUNLIN LAU DE CHEUNG, con cédula de identidad personal número PE-9-298, ubicado en la barriada Cristo Rey, calle B. 1-3, Corregimiento José Domingo Espinar. KEN YI CHEUNG SOK

Cédula N-19-72 L-447-007-81 Tercera publicación

AVISO Para cumpiir con lo establecido en el Código 777 del Ministerio de Comercio he comprado a la señora LEE FOO KIAN, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad pesonal Nº N-17-960, el establecimiento AUTO comercial PARTES ASIA, ubicado en Vía Panamericana Barriada 24 de Diciembre, Finca Nº 75355, Local Nº 12, Corregimiento Tocumen.

WEN SHIBIN

Cédula № N-17-962 L-447-007-73 Tercera publicación

AVISO En cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se notifica al público en general que vo. GLADYS QUINTRO DE LEUNG, cedulada 8-323-802, he vendido el negocio BAR PANAMA, amparado bajo la Licencia Comercial Tipo B, Registro 0274, del 23 de junio de 1995 ubicado en el Corregimiento Cabecera del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, la Sociedad DIRECCION Y ADMINISTRACION DE **EMPRESA** , cuyo Representante Legal lo es ROBERTO RAMON VALLARINO, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-137-229. L-444-645-63 Tercera publicación

AVISO Yo, NORIS ESCOBAR PEREZ, mujer, mayor de panameña. edad. portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-264-91, propietaria del negocio denominado AUTOLAMPARAS NORIS, ubicado en Ave. Santa Elena, Parque Lefevre, aviso al público que he vendido dicho negocio a la empresa TALLER AUTO-PLASTICO, S.A., con R.UC. 41212-2-282676. Esta publicación se hace para cumplir con el artículo 777 del Código de Comercio y cancelar el Registro Comercial Nº 4280 expedido a mi favor. 1-446-952-45 Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION Se avisa al público que mediante la Escritura Pública Nº 4,269 de 12 de mayo de 1998 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **TEMESIS INDUSTRIES** CORP. Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 319171, Rollo 59875, Imagen 0002 desde el 15 de mayo de 1998. L-447-010-62 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Se avisa al público que mediante la Escritura Pública Nº 6,508 de 15 de junio de 1998 de la

Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada MARYCEL S.A. Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección Micropelícula (Mercantil), Ficha 246119 Rollo 60458, Imagen 0009 desde el 17 de junio de 1998. L-447-081-29 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 3151 de 8 de junio de 1998 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad EUROTEC INTERNATIONAL CORPORATION según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 108854, Rollo 60401, Imagen 0046 desde el 15 de junio de 1998. Panamá, 23 de junio de L-447-067-53

AVISO DE DISOLUCION Se notifica al público en general que mediante

Unica publicación

Escritura Pública Nº 3274 de 15 de junio de 1998 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad M A R L U X INTERNATIONAL CORP. según consta en el Registro Público, Sección Micropelículas Mercantil a la Ficha 93242, Rollo 60479, Imagen 0067 desde el 18 de junio de 1998 Panamá, 23 de junio de 1998 L-446-067-29

Unica publicación

DE DISOLUCION Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 2865 de 22 de mayo de 1998 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad REPAIREADY, S.A. según consta en el Registro Público. Sección Micropelículas Mercantil a la Ficha 346881, Rollo 60470, Imagen 0038 desde el 17 de junio de 1998. Panamá, 23 de junio de 1998 L-446-067-45 Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA

METROPOLITANA EDICTO № 8-107-94 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) GIL **EMETERIO** GONZALEZ, VIRGINIA NUÑEZ, DE GIL HILARIA MARIA GIL DE BARRIA, JUAN GIL ANTOLIN CELMIRA APOLONIA GIL, vecino (a) de Chilibre Centro. corregimiento Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-24-780 / 8-153-1290 / 8-153-1204 / 8-158-1395 / 8-319-167, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-187 de 28 de junio de 1987 según plano aprobado Nº 807-15-9/9/94 la 11359 adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 6 Has + 5340.43 M.2. que forma parte de la finca 1473, inscrita al tomo 30, folio 40, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Chilibre Lote 67. centro Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes inderos:

NORTE: Reserva dei río

Chilibre.

SUR: Calle en proyecto a otros lotes y al poblado de Chilibre. ESTE: Reserva del río Chilibre y Esteban Flores OESTE: Calle en proyecto de 15 m2. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de octubre de

ROSA F. DE
CABRERA
Secretaria Ad-Hoc
LIC. DARIO
MONTERO M.
Funcionario
Sustanciador
L-447-082-68
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2. **VERAGUAS** EDICTO № 234-98 El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público. HACE SABER:

HACE SABER:
Que el señor (a)
E S M E R A L D O
PEÑALOZA TUÑON,
vecino (a) de La Raya
de Santa María,
corregimiento de La
Raya de Sta. María,

Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-308-453, ha solicitado a la Dirección Nacional de Agraria, Reforma mediante solicitud Nº 9-8390, según plano aprobado Nº 909-05-10270, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 9 Has + 9630.76 M2. ubicadas en La Raya de María, Sta.

Corregimiento de La Raya de Santa María, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Elvia Rosa Quintero Fuentes.

SUR: Camino de 6 mts. de ancho.

ESTE: Faustino Camaño.

OESTE: Rafael García Saldaña. Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de ----- v copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos publicidad de correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los diesiseis

junio de 1998.

CARMEN JORDAN

MOLINA

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JESUS

MORALES

GONZALEZ

(16) días del mes de

Funcionario Sustanciador L-445-885-23 Unica Publicación

REPUBLICA DE

PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION № 2, VERAGUAS EDICTO № 171-98 FI Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER: Que el señor (a) TELEFORO QUIJADA **OTROS** Υ (N.L.) TELESFORO SALAZAR (N.U.) Y OTROS, vecino (a) de El Gato, corregimiento de Cabecera, Distrito de San Francisco, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-50-463, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0011, según plano aprobado Nº 907-03-8024, la adjudicación a título oneroso de una parcela tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 72 Has + 1711.67 M2, ubicadas en Piñuela, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Francisco, San Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Manuel NORTE: Salvador Martínez, Fabio Bocanegra, carretera de tosca de 15 mts. de ancho que conduce a Los Hatilios y a la carretera Santiago - San Francisco. SUR: Telesforo Salazar, Mario González. ESTE: Juan González, Santiago González, Mario González. Esteban OFSTE:

Salazar, Víctor Pineda.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho, en la Alcaldía

del Distrito de la Francisco Corregiduría de copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos publicidad de correspondientes, tai como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 12 días del mes de junio de 1998.

ERIKA B. BATISTA Secretaria Ad-Hoc TEC. JESUS MORALES GONZALEZ Funcionario Sustanciador L-446-802-08 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3 HERRERA OFICINA: HERRERA EDICTO № 067-98 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de la Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera. HACE SABER:

señor (a) Que el HECTOR ISAEL ARJONA GONZALEZ, vecino (a) de El Calabazal, corregimiento Llano Grande, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal № 6-66-735, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0078, según plano aprobado Nº 603-04-5124, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 4127.38 M2, ubicada en EI Calabazai. Corregimiento de Llano Grande, Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Concepción Marciaga.

SUR: Delmira González de Arrocha, José de los Santos González.

ESTE: Camino Majarilla - Llano Grande - La Boquilla.

OESTE: Concepción Marciaga, José de Los Santos González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Ocú v copias del mismo se entregarán al Interesado para que los haga publicar en los órganos publicidad de correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 19 días del mes de junio de

GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc TEC. SAMUEL MARTINEZ C. **Funcionario** Sustanciador L-446-944-43 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DE HERRERA REGION № 3 OFICINA: HERRERA EDICTO № 053-98 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la oficina de Reforma Agraria, Región Nº 3 Herrera, del Ministerio Desarrollo Agropecuario.

HACE SABER: Que el señor (a) ISABEL FLORES BARBA. vecino (a) del corregimiento El Ciruelo, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-54-89, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, Región Nº 3 mediante Herrera solicitud Nº 6-0249, la adjudicación a título oneroso de unas parcelas tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 8879.31 M.2. y 6 Has + 6683.89 M2., ubicadas en el Corregimiento de El Ciruelo, Distrito de Pesé, de esta Provincia de Herrara Lote Nº 1 (PL. Nº 605-06-5110) NORTE: Capilla. SUR: Camino a otros lotes.

ESTE: Beatriz Valdés camino a Llano de Los Reyes.

DESTE: Francis Escobar - José de la Cruz Escobar Hijo- José de la Cruz Escobar, Eliceo González.

LOTE Nº 2 NORTE: Isabel Flores Barba, Eleuteria Barba, Juana Monterrey.

SUA: Pedro González, camino a otras fincas.

ESTE: Camino de Los Corralillos a Llano de Los Reves

OESTE: Pedro González - camino a otras fincas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación. Dado en Chitré a los 6 días del mes de mayo de

GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc TEC. SAMUEL

MARTINEZ C. **Funcionario** Sustanciador L-445-450-76 Unica Publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE **REFORMA AGRARIA** DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO № 198-98 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER:

Que MARIA ERMINDA GARCIA Y OTRA. vecino (a) de Santa Distrito de Rosa. Cañazas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-168-381, ha solicitado a la Dirección Nacional de Agraria, Reforma mediante solicitud Nº 9-9072. la adjudicación a título oneroso de 2 dos parcelas de terreno baldíos en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de de Cañazas. esta provincia que se describe a continuación: Νā PARCELA Demarcada en el plano Nº902-01-9369 con una superficie de 2 Has + 1175.91 M2. Fulgencio NORTE:

Jiménez y otra.

SUR: Camino de tierra de 10 mts, de ancho a La Lima a Cañazas.

ESTE: Camino de tierra de 10 mts, de ancho a La Lima a Cañazas.

OESTE: Vicenta Caraballo.

NΩ **PARCELA** 2: Demarcada en el plano Nº 902-01-9369 con una superficie de 1 has + 9989.30 M2.

NORTE: Camino de tierra de 10 mts. de ancho a La Lima a Cañazas.

SUR: Gerardo Arcia. ESTE: Zacarías Guerra.

OESTE: Gerardo Arcia. Para los efectos legales se fila este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Cañazas o en la Corregiduría de -- y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario, Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los cuatro (4) días del mes de junio de 1998

CARMAN JORDAN **NMOLINA** Secretaria Ad-Hoc TEC. JESUS MORALES Funcionario Sustanciador L-446-401-01 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION №2 **VERAGUAS** EDICTO № 207-98 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) (ita) PABLO LOPEZ RUJANO, vecino (a) de Peana, La del corregimiento Canto del Llano, Distrito Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-60-843, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma mediante Agraria. solicitud Nº 9-1661. según plano aprobado Νõ 99-2943. la adjudicación a título oneroso de una parcela tierra baldías

nacionales adjudicables, con una superficie de 1 Has + 1814.65 M.2. ubicadas en La Peana, Corregimiento Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pablo López Rujano.

SUR: Petra Agudo, camino de 10 mts. de ancho a carretera a Santiago.

Callejón de 3 ESTE: mts, de ancho a otros lotes.

OESTE: Ramón Vásquez.

Para los efectos legales se fiia este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de ----- y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos publicidad de correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario: Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de

de 1998. CARMEN JORDAN MOLINA Secretaria Ad-Hoc JESUS MORALES **GONZALEZ** Funcionario Sustanciador 1-446-472-76 Unica Publicación R

Santiago a los cuatro (4)

días del mes de mayo

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2 **VERAGUAS** EDICTO № 182-98 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la D'rección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, en la Corregiduría de ---

al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) ABRAHAM LINCOLN NUÑEZ MOJICA, vecino (a) de La Colorada, del corregimiento La Colorada, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-135-372. ha solicitado a la Dirección Nacional de Agraria, Reforma mediante solicitud Nº 9-6900, según plano aprobado Nº 95-01-5955, la adjudicación a título, operoso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 45 Has + 6950.04 M.2. ubicadas en Montijo. Corregimiento Cabecera, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jesús Alberto Núñez.

SUR: Camino de 15 mts. de ancho al río Martín Grande.

ESTE: Río Martín Grande.

OESTE: Omar Núñez Mojica

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de ---- y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los cuatro (4) días del mes de mayo

CARMEN JORDAN MOLINA Secretaria Ad-Hoc JESUS MORALES **GONZALEZ** Funcionario Sustanciador L-446-254-78 Unica Publicación R

de 1998.

MARIA PARAMETER PROPERTY OF THE STATE OF

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2 VERAGUÁS

EDICTO № 183-98 El Suscrito Euncionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) ROSINDA CASTILLO NIETO, vecino (a) de El Espino. del corregimiento Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-105-292, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria. mediante solicitud Nº 9-0839, según plano aprobado Nº 909-02-10242, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable. con una superficie de 0 Has + 1522.88 M.2 que forma parte de la Finca 791, inscrita al Tomo 154. Folio 458, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Espino, Corregimieno Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Moisés Melamed

SUR: Calle de 15 mts. de ancho a La Mata intersección a la carretera de asfalto a Santiago San Francisco.

ESTE: Ventura de León. OESTE: Eduviges Chávez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o

y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los cuatro (4)

de 1998. **CARMEN JORDAN** MOLINA Secretaria Ad-Hoc JESUS MORALES GONZLAEZ Funcionario Sustanciador L-446-261-31 Unica Publicación R

días del mes de mayo

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA

METROPOLITANA EDICTO Nº 8-074-94 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) JOSE DE LA CRUZ MUÑÑOZ PEREZ, vecino (a) del corregimiento Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-102-843, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-085-88, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 252, y de propiedad del Ministerio de Dearrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 3494.42 M.2. ubicada en la localidad de Agua Buena, Corregimiento

de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre calle, quebrada Agua Buena y servidumbre peatonal

SUR: Quebrada Agua Buena y servidumbre del I.R.H.E.

ESTE: Quebrada Agua Buena. OESTE: Servidumbre peatonal

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Chilibre v copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de nublicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario, Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los veintidós (22) días del mes de agosto de 1994.

ROSA F. DE CABRERA Secretaria Ad-Hoc LIC. DARIO MONTERO

M. Funcionario Sustanciador L-446-842-78 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO № 8-037-98 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) DAVID ENRIQUE ARAUZ ESTRIBI, vecino (a) de San Antonio, del corregimiento Chilibre.

Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-298-322, ha solicitado a la Dirección Nacional de Agraria, Reforma mediante solicitud Nº 8-8-325-93 de 5 de agosto de 1993, según plano aprobado Nº 807-15-12775 de 23 de mayo de 1997, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicalbe, con una superficie de C Has + 800.00 M2., que forma parte de la Finca 1935 inscrita al Tomo 33, Folio 232, y de propiedad del Ministerio Dearrollo de Agropecuario. El terrenc está ubicado en la localidad de San Antonio, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eduardo Enrique Araúz de Gracia.

SUR: Calle Central de 12.00 metros de ancho. ESTE: Norman Luis Aaúz de Gracia.

OESTE: Calle 2da. de 10.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario, Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 15 días del mes de abril

ALMA BARUCO DE JAEN Secretaria Ad-Hoc ING. ARISTIDES RODRIGUEZ Funcionario Sustanciador L-446-880-60 Unica Publicación R

de 1998